

La de diez D. en re quando la Duda de la S. S. de seis
 Cargos Sobrenu armarios, por estar mandado G. M. q. a las Justicias
 Se les señale, Sei por ciento, & lo que Cobrasen, & G. de re aumente a los
 Regaramientos; lo qual no se efectuó en la yngonitacion antecedente
 Por los motivos que en dho auto se contienen; Mandose de Fran
 cado de dte y naves, los curri. y ministros q. hicieron la Cobranza
 Aquien se les o precio la satisfaccion, Con la de mas Circunstanziass
 que en dho auto se fieren que se volvió a leer en la yngonitacion
 y el Señor Corredor dixo, q. para q. se reconozca quien ammo no es
 de Aumentar gravamen dos Desinos por no o Caionarles maior que
 obrante q. su enoria Sente Con las Veras de no oblija. ni de dte y
 fazer a los ministros y ^{nos} que an de entender en la Cobranza q. ser
 todos pobres, y reseritar de su estipendio para mantenerse durando
 lo secuten; Dede luego sta pronto a excluir de la presente Contru
 bucion el R. Ferido Sei por ciento, que importa diez y seueni Co
 nuecientos y siete R. y sazen Cargo de tomar a su Cuidado, q.
 efectuass. A persona la cobranza de una parroquia la q. la S. S. es
 señalase, a kiendo lo mismo en otra el Señor alcaide. or. la S. S. de
 rancia de G. los Cau. Redador. de paritan entien, el R. de la de mas Pa
 rroquias y Corra a su Cuidado la cobranza de ellas, y los Cau. Jurado
 caide los anos de huerua, sin que duen ni otros, y navesen per
 aon alguna, por Razon del R. Ferido Sei por ciento, por el amor q. un
 tiene a dte publico, y lo que desea un maior abivio. Pnes la substancia
 que se pcuta, no de sende de otro motivo, q. de Reconozer lo clamo
 re q. attoda ora llegan a su ofdo, & los ^{nos} ministros que
 can secutado la Cobranza antecedente, a quien se les o precio satis
 fazer el R. Ferido Sei por ciento en la yngonitacion de q. se devia de sacar el
 y importe liquido de ellas de q. se tienen o tomadas algunas Porciones
 de lo mismo que an cobrado por sta Razon y quiebras de moneda; & G.
 pues por Sordenes posteriores se pmió a su señoria q. se devio repa
 tir de mas; Con que anido y ndi; pensable la falta del Cumplimientos
 de su oforta, y la mas puntual observancia de las Sordenes de S. M.
 que se cumieren, no se nombren Cobrador. por Cargo Concejil; & Cuiendo
 el R. de la S. S. que atendera a lo que sea de Mayor Beneficio
 publico, es para abraze sta proposicion = & la S. S. Saviendo q. lo de dte
 sin los papeles y Sordenes que menciona entendida de G. M. tiene
 persona señalada para la Cobranza Por Sordenes q. Constan
 en la Serviciaria de Ayuntamiento; Acordo que los Señores Don
 Fran. de Torres Alca, y D. Jeronimo Carrandona Rex. pidan